

RESOLUCIÓN.

46

--- Guadalajara, Jalisco; 16 dieciséis de noviembre del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 137/2014-O, instaurado en contra del **C. CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, mismo que se encontraba adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, presumiblemente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad a lo siguiente. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- La presente causa se originó con motivo del memorando 220/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 cinco de marzo del 2014, dos mil catorce; a través del cual el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informa que el **C. CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, dos mil doce, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que anexó la siguiente documentación:

---1.- *Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013 firmado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, por medio del cual hace del conocimiento al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, entonces Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, los nombres de los servidores públicos que resultaron ser omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial anual.* -----

--- 2.- *Copia certificada del reporte de obligados omitidos "histórico acumulado" donde se desprende que el C. Claudio Antonio de los apellidos mencionados, con cargo de Subdirector, fue omiso en la presentación de declaración de situación patrimonial anual correspondiente al ejercicio 2012 dos mil doce, a partir del día 01 primero de junio de 2013, dos mil trece.* -----

SEGUNDO.- Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 02 dos de agosto del 2016, dos mil dieciséis, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, presumiblemente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, dos mil doce; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 03 tres del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 3430/DGJ/C/2016, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



JALISCO
EXECUTIVO
DEL ESTADO

notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 05 cinco de diciembre del 2016, dos mil dieciséis.-----

TERCERO. - Con fecha 07 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el encausado **C. CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, rindió su contestación por escrito, a la que adjuntó copia simple de la declaración de situación patrimonial anual extemporánea correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once, así como su acuse de recibo, señalando que en el ejercicio 2012 dos mil doce, no se desempeñó como Servidor Público, con puesto de confianza y no se encuentra obligado a presentar su declaración de situación patrimonial.-----

CUARTO.- Asimismo, con fecha 13 trece de enero del 2017, dos mil diecisiete, se recibió el oficio DCI/DQ-CS1/026/31/2017, con el cual el OPD Servicios de Salud Jalisco, dio cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual, adjuntando copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado al encausado.-----

QUINTO. - Posteriormente, el día 28 veintiocho de marzo del 2017, se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos; por lo que, no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:-----

SEXTO. - Por último, el día 14 catorce de septiembre del 2017, se recibió el memorando No. 550/DGJ/DATSP/2017, por el cual la Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que de la revisión efectuada al Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, se advierte que de los movimientos realizados por el Administrador Web Padrón de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, el C. Claudio Antonio Estrada Ruíz, no se encuentra obligado a presentar declaración anual del ejercicio 2012, toda vez que fue dado de baja para efectos de situación patrimonial I 16 de julio de 2011.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año, así como 1 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, servidor público adscrito al OPD Servicios

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

JALISCO
CIUTIVO
DEL ESTADO

de Salud Jalisco, quien presuntamente incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que en su momento se señaló que era violatoria a las obligaciones que debía observar como servidor público; por lo que a efecto de resolver sobre la responsabilidad del C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, es menester analizar los diversos elementos de prueba que obran agregados al sumario en que se actúa en los siguientes términos:

- Memorando 220/DGJ/DATSP/2014, por medio del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su carácter de Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual se solicita requeridos los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial anual del ejercicio 2012, dos mil doce.
- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se refiere a la omisión del C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**.
- Oficio DCI/DQ-CS1/026/31/2017 suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, en su carácter de Directora de la Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del nombramiento del C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, como también informa fecha de ingreso, grado académico y sueldo percibido del encausado.
- Memorando 550/DGJ/DATSP/2017 SUSCRITO POR LA Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, por medio del cual advierte que de los movimientos realizados por el Administrador Web Padrón de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, el C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, no se encuentra obligado a presentar declaración anual ejercicio 2012, dos mil doce, toda vez que fue dado de baja para efectos de situación patrimonial el 16 dieciséis de julio de 2011, sin embargo dicho movimiento fue reportado hasta el día 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince.

Documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

- Escrito suscrito por el C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, mediante el cual realiza su contestación a las imputaciones realizadas en su contra, donde menciona que en el año 2012, dos mil doce, no desempeña funciones de servidor público con puesto de confianza por lo que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no le obligaba a presentar declaración de Situación Patrimonial.

De lo anteriormente expuesto se colige que ha sobrevenido en el presente asunto una excluyente de la responsabilidad administrativa, para lo cual es menester traer a colación la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 187799

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



GOBIERNO
DE JALISCO
EXECUTIVO
DEL ESTADO

92

Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Febrero de 2002
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 11/2002
Página: 592

EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. SUS DIFERENCIAS.

Las excusas absolutorias son causas que al dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley, impiden la aplicación de la pena, es decir, son aquellas en las que aun cuando se configure el delito, no permiten que se sancione al sujeto activo en casos específicos; en tanto que las excluyentes de responsabilidad se caracterizan por impedir que ésta surja. En otras palabras, en las citadas excluyentes la conducta tipificada en la ley no es inculpada desde el inicio; mientras que en las excusas absolutorias la conducta es inculpada, pero no sancionable, consecuentemente no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad. (Énfasis Añadido).

Por lo tanto al quedar plenamente demostrada la **BAJA POR RENUNCIA**, al cargo que venía desempeñando el C. **CLAUDIO ANTONIO ESTRADA RUÍZ**, con los elementos que se hicieron llegar al presente procedimiento y tomando en cuenta que la misma ocurrió el día 16 dieciséis de julio 2011 dos mil once, fecha anterior a que naciera la obligación de presentar la declaración anual de situación patrimonial para el ejercicio 2012, dos mil doce, se surte la hipótesis de **SOBRESEIMIENTO** previsto en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 13 fracción II, Inciso d) del Código Penal del Estado de Jalisco; pues opera a su favor una excluyente de responsabilidad ya que en ningún momento el encausado estaba obligado a presentar una declaración anual de situación patrimonial respecto del ejercicio 2012, dos mil doce, ya que como quedó acreditado, éste causó baja al cargo ostentado en el OPD servicios de Salud Jalisco para efectos de situación patrimonial el día 16 de julio del 2011, luego entonces nunca surgió dicha obligación, robusteciendo lo anteriormente expuesto, lo señalado por el criterio bajo rubro: "Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos. La obediencia Jerárquica constituye una eximente, al impedir que se materialice la antijuridicidad de la conducta infractora". Décima Época, número de Registro: 2005707; en lo tocante a lo que respecta sobre lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, pues las dos tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico y, por ende, ambas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado; por ello, en la interpretación de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir, de manera prudente, a los principios penales sustantivos, para valorar la aplicación de sanciones derivadas de la comisión de una responsabilidad administrativa. En


SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León

estas condiciones, si en materia penal, atento a la teoría del delito, es posible que aun cuando la conducta tipificada se materialice, si existe alguna causa de justificación, no puede decirse que sea antijurídica, en cuyo caso, no se configurará el delito, aplicado tal principio al valorarse si se actualiza o no una infracción por responsabilidad administrativa de servidores públicos.

Concluyendo entonteces que por los motivos y fundamentos de derecho anteriormente expuesto y acorde a los razonamientos anteriormente vertidos, se procede a emitir conforme a derecho, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando número II de la presente resolución, **SE SOBRESSEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, toda vez que se actualizó una excluyente de la responsabilidad administrativa imputada al encausado al surtir la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 13 fracción II, Inciso d) del Código Penal del Estado de Jalisco.


--- **SEGUNDO.** - Notifíquese al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como al OPD Servicios de Salud Jalisco la presente resolución; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. ----



Lic. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.